



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1119
RADICADO	05129 31 03 001 2020-00065 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA
DEMANDADO	ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA
ASUNTO	DISPONE SECUESTRO DE INMUEBLE

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 15 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-233824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, del que es propietario la demandada ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA identificada con cedula de ciudadanía 39.166.853.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte demandante y habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-233824 del que es propietario la demandada, ubicado en el Municipio de Caldas, se ordena su secuestro, comisionando para ello a la Autoridad Competente (Alcalde Municipal), con facultades para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de ser necesario, pero siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia y se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia y aporte copia de la caución prestada, así como de allanar en caso de ser necesario (Art. 112 del Código General del Proceso).

Como secuestre actuará la señora MARÍA ANTONIA GAVIRIA ÁLVAREZ, teléfono 3017961415, a quien se le deberá comunicar la fecha y hora de la diligencia a la dirección registrada, de lo cual quedará constancia escrita mediante telegrama.

El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios provisionales por la suma de (\$**350.000**).



Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur y allegada al expediente a través del correo electrónico institucional el 19 de octubre de 2020, en la cual informan que la parte solicitante de la medida dispone del termino de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor de la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00065 – 21-10-2020